

29 MAR 2023
Presentado en el Pleno
Tómese a la Comisión (es) de:

Derechos Humanos y Reeblos
originarios

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

11.18



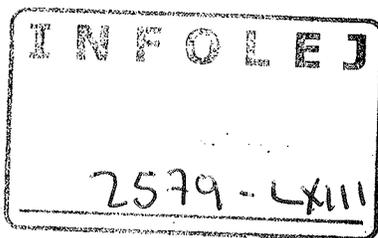
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Los que suscribimos, **Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Diputado Hugo Contreras Zepeda** integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de este Pleno la presente **Iniciativa de Ley, que crea la Ley de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de los Derechos Humanos de Jalisco y sus Municipios**, misma que se fundamenta en el tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – En un sentido amplio, las políticas públicas son una serie de acciones estratégicas para generar cambios en la forma de gobierno de cada país que impulsen el bienestar social. Buscan orientar y evaluar la administración del Estado para el desarrollo pacífico y justo entre instituciones y ciudadanía, a través de implementar el análisis y la evaluación de la situación económica, política y social que afecta a la sociedad por parte del gobierno; una vez realizado esto se hace un diseño de políticas públicas nuevas¹.

Josep Ma. Valles conceptualiza a las políticas públicas, como el producto directo y más viable de la actividad política: en cada una de ellas se integra una serie de decisiones que aspiran a regular un determinado ambiente de la conflictividad social... el impacto de política se mide casi siempre en términos de continuidad o de cambio. Por esta razón conviene analizar qué permanece y qué se modifica en un determinado entorno social y con qué intensidad, ritmo y dirección se producen los eventuales cambios.²

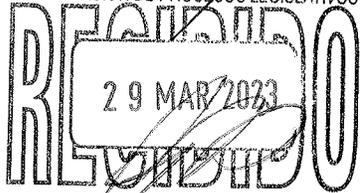
Desde esta perspectiva, la ONU emplea una estrategia de evaluación sistemática y metodológica de derechos humanos, como parte de la gestión basada en resultados, que la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)**, misma que establece una

¹ Consultado en: <https://www.anahuac.mx/blog/politicas-publicas-que-mejoran-el-pais>

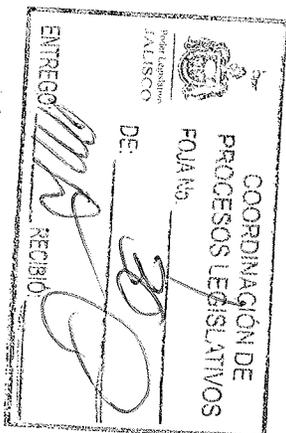
² Josep Ma. Valles, "Las Políticas Públicas", Editorial Ariel, página 395.

06971

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA _____





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

hoja de ruta, para la labor que desempeña en un Plan de Gestión compuesto de seis pilares temáticos que son³:

- Mejora de la igualdad y lucha contra la discriminación: El compromiso de “No dejar a nadie atrás” han creado un impulso a favor de la igualdad y la no discriminación.
- Aumento de la aplicación de los resultados de los mecanismos internacionales de derechos humanos: La labor realizada por los organismos de derechos humanos en cuanto a la supervisión y análisis de las situaciones de derechos humanos y la interacción con los Estados que ayude a identificar las fortalezas y las debilidades en la práctica de los derechos humanos, así como crea oportunidades de reforma.
- Fortalecimiento del estado de derecho y rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos: El mundo necesita sistemas de gobernanza en los cuales los responsables rindan cuentas ante leyes conformes a las normas internacionales de derechos humanos. Colaboramos con nuestros socios para reforzar el estado de derecho y la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos.
- Promoción de la participación y protección del espacio cívico: La participación en la vida pública por parte de los titulares de derechos y organizaciones que les representan es un principio fundamental de derechos humanos. Además, la participación mejora la eficacia de los sistemas políticos, así como el desarrollo y la aplicación de políticas.
- Prevención de violaciones y refuerzo de la protección de los derechos humanos, incluso en situaciones de conflicto e inseguridad: Las violaciones de derechos humanos se encuentran entre las causas profundas del conflicto y la inseguridad que, a su vez, se traducen invariablemente en más violaciones de derechos humanos. Y es así, como la acción de proteger y promocionar los derechos humanos tiene un poder preventivo intrínseco.

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIOS DE: _____	

³ Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/about-us/what-we-do/our-roadmap>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Impulso del desarrollo sostenible a través de los derechos humanos: Los derechos humanos crean condiciones esenciales para un desarrollo sostenible.

El objetivo a largo plazo de la evaluación de la ONU, consiste en lograr que su labor sea más pertinente, eficiente y eficaz, en que tenga más repercusión y sea más sostenible. En el trienio de 2022-2023 se encuentra trabajando con miras a alcanzar los objetivos del Plan de evaluación del ACNUDH.⁴

SEGUNDO. –En el contexto de evaluación de cumplimiento en materia de derechos humanos, México a nivel nacional cuenta con el **Sistema Nacional para la Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Derechos Humanos**, siendo una plataforma que conjunta indicadores de progreso que permiten valorar el cumplimiento de los compromisos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte. Con los que se miden los niveles de goce y ejercicio de los derechos humanos, de las personas que habitan o transitan por el territorio nacional.⁵

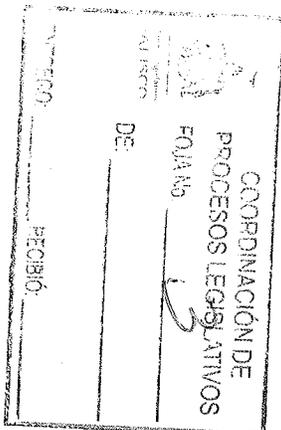
Estos indicadores utilizan dos metodologías concurrentes y validadas por las autoridades internacionales de derechos humanos: el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con la Organización de los Estados Americanos. Obteniendo **una herramienta que le permite medir y monitorear el cumplimiento la realización progresiva de los derechos humanos**, así como de las condiciones que favorecen o limitan la posibilidad de acceso efectivo a los derechos. Por ello el sistema, es una herramienta efectiva para la evaluación, seguimiento y mejora de las políticas públicas en el ámbito de los derechos humanos, ya que los indicadores que contiene pueden aportar al proceso de diseño de políticas públicas tendientes a asegurar el cumplimiento del conjunto de los derechos humanos.⁶

Como se observa, el gobierno federal ha implementado el Sistema Nacional para la Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Derechos Humanos, como una herramienta que permite valorar el cumplimiento del Estado Mexicano, basándose en los indicadores y la metodología implementada por la ONU a través de la Oficina del Alto Comisionado, que puede ser entendida como la institucionalización de una política pública en materia de derechos

⁴ Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/about-us/evaluation-ohchr>

⁵ Consultado en: <https://sneh.segob.gob.mx/>

⁶ ídem





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

humanos, que tiene la finalidadde concretar el análisis y la evaluación continua del Estado y sus instituciones con la finalidad de impulsar el bienestar social.

TERCERO. – Bajo el contexto anterior, nuestro marco jurídico en materia de derechos humanos lo encabeza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanosque establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...).

Así mismo, en suartículo 102, apartado B, mandata:

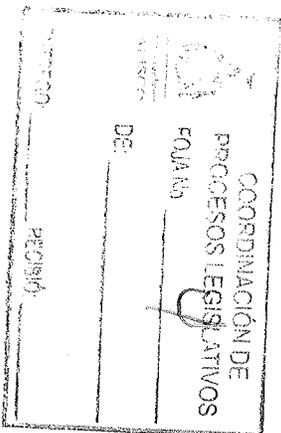
B. *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano,* los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, **formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.**

(...).

En el mismo sentido, Jaliscoestablece desde su Constitución local que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que de manera expresa señala:

CAPÍTULO III





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. (...).

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; **atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

.....

Así mismo, instituye a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole los derechos humanos, sujetándose a las siguientes bases:

Artículo 10.- (...) Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

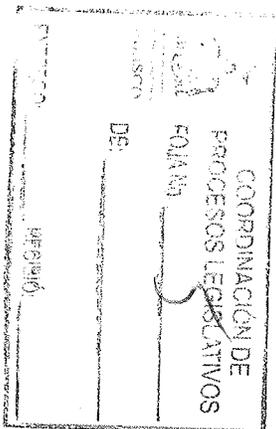
I. En la realización y cumplimiento de sus funciones, tendrá la integración, atribuciones, organización y competencia que le confiera su Ley, **sin más restricciones que las señaladas en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;**

II. En cumplimiento de sus funciones, formulará recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

(...)

III. (...);

IV. Iniciará de oficio o a petición de parte, el procedimiento para la investigación de las violaciones de los derechos humanos de que tenga





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

conocimiento. **Igualmente, podrá promover ante las autoridades competentes, cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de práctica administrativa, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos;**

V al VII. (...)

Por lo que en este punto se puede concluir, que desde el reconocimiento de los derechos humanos desde nuestra Carta Magna y las normas relativas a los tratados internacionales. Así como la obligatoriedad, para que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

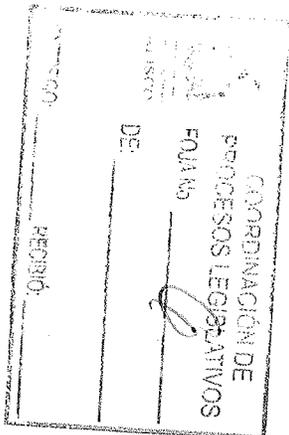
Para ello, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se encuentra dotada de autonomía Constitucional, que para la realización y cumplimiento de sus funciones, teniendo la integración, atribuciones, organización y competencia conforme a su Ley, sin más restricciones que las señaladas en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

CUARTO. – Resulta fundamental mencionar, el marco normativo de la Ciudad de México, que desde su Constitución Política local, además de establecer la protección de los derechos humanos, contempla un Sistema de indicadores y metodología para garantizar su progresividad, donde todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, quedando establecido de la siguiente forma:

Artículo 5. Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.
2. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México establecerá un sistema de indicadores de estos derechos que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.
3. El ejercicio de la hacienda pública se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4. Aún en contextos de limitaciones graves de recursos, se optará por programas específicos y económicos que permitan salvaguardar los niveles esenciales de los derechos.
5. Las medidas que adopte la autoridad incorporarán los ajustes razonables y el diseño universal.
6. **La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.**
7. Este sistema elaborará el Programa de Derechos Humanos, cuyo objeto será establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la sociedad civil y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local.
8. Este sistema será dirigido por un comité coordinador conformado por las personas titulares o representantes de la Jefatura de Gobierno, el Poder Judicial local y el Congreso de la Ciudad; del Cabildo de la Ciudad; por cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres representantes de instituciones de educación superior ubicadas en la Ciudad de México, electos por convocatoria de conformidad con la ley; y por la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con la ley.
9. El Sistema Integral de Derechos Humanos contará con una instancia ejecutora, en los términos que determine la ley.

En este sentido, con fecha 2 de diciembre del 2019 se publicó el Decreto que expide la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por la que se crea el Sistema Integral de Derechos Humanos para la coordinación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, así como las Alcaldías en la materia.

Ley que establece la vinculación, planeación y presupuestación, con el propósito de garantizar los derechos de todas las personas. Utilizando directrices metodológicas para la elaboración y actualización del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

RECIBO

COMPARACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA

DE

RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

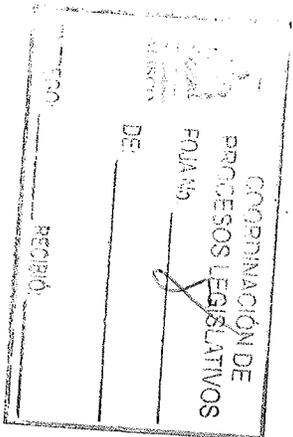
De tal manera que la Ley, se compone de estructuras, instancias, relaciones funcionales, métodos, normas, instrumentos, principios, programas, políticas, procedimientos, diagnósticos, servicios, medidas y acciones, tendientes a cumplir con la progresividad y no regresividad para consolidar la efectividad y garantía de los derechos humanos y las libertades inalienables de las personas.

QUINTO. –Como ya se expuso en la línea que anteceden, tanto la ONU, el gobierno federal y la Ciudad de México, han implementado indicadores, metodologías para evaluar las instituciones del Estado, en materia de derechos humanos, de tal manera que se puedan generar los cambios oportunos que se reflejen en un bienestar social.

En este tenor, se considera necesario que Jalisco en el marco de sus competencias, no solamente cuente con una legislación que cumpla los estándares mínimos para garantizar la protección de los derechos humanos, sino requerimos ser un estado progresista.

Por ello, proponemos en la presente Iniciativa la creación Ley de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de los Derechos Humanos de Jalisco y sus Municipios, que tiene el objeto de instrumentar la evaluación, diagnóstico y seguimiento de los entes públicos y sus municipios, en materia de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y los Tratados internacionales. A través de la coordinación efectiva entre los Poderes y municipios de Jalisco, donde la Comisión Estatal será la autoridad rectora de elaborar el diagnóstico, evaluación y seguimiento, conforme a los indicadores y metodología que acuerden las Instituciones involucradas.

De tal manera que, partiendo del diagnóstico y evaluación de las Instituciones públicas de Jalisco, se cuenten con las herramientas legislativas oportunas para orientar y evaluar el desarrollo entre Estado y ciudadanía, a través de implementarla legislación de una política pública en materia de derechos humanos, teniendo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco como la autoridad rectora.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La Ley propuesta, se fundamenta principalmente en la coordinación de autoridades, en cuanto a la afectación presupuestal solo impactaría en la creación de una Dirección General y tres Coordinaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, plenamente justificadas ante los beneficios sociales que impactaría en nuestro estado.

Por lo que se considera suficientemente motivada la viabilidad jurídica, económica y social tal conforme a lo establecido por el artículo 142 numeral 1, fracción I, incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este H. Congreso la **Iniciativa de Ley, que crea la Ley de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de los Derechos Humanos de Jalisco y sus Municipios**, para quedar como sigue:

DECRETO

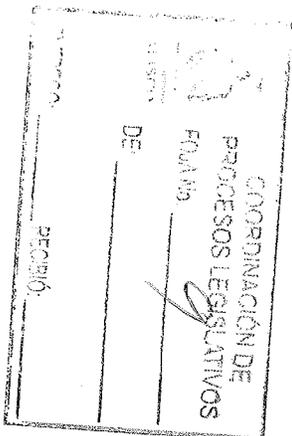
ARTICULO PRIMERO. - Se expide la Ley de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de los Derechos Humanos de Jalisco y sus Municipios, para quedar redactada en los siguientes términos:

Ley de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de los Derechos Humanos de Jalisco y sus Municipios.

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación general en el estado de Jalisco y sus municipios, tiene el objeto de instrumentar la evaluación, diagnóstico y seguimiento de los entes públicos y las autoridades del estado de Jalisco y sus municipios, en materia de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, los Tratados e instrumentos internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, así como en las normas generales y locales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 2. Objetivos.

1. Los objetivos de la presente Ley son:

- I. Establecer atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, para que realice la evaluación, diagnóstico y seguimiento de los derechos humanos y su progresividad en el actuar de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Organismos Públicos Desconcentrados, así como de los municipios;
- II. Establecer la obligatoriedad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, para que realice y presente al Congreso un informe anual que contenga la evaluación, diagnóstico y seguimiento de los derechos humanos y su progresividad que guardan los sujetos obligados de la presente Ley.
- III. Instituir las directrices para la elaboración y actualización del Programa, de planeación, presupuestación y los demás instrumentos de vinculación, coordinación entre los sujetos obligados con el propósito de garantizar los derechos y su progresividad en Jalisco.

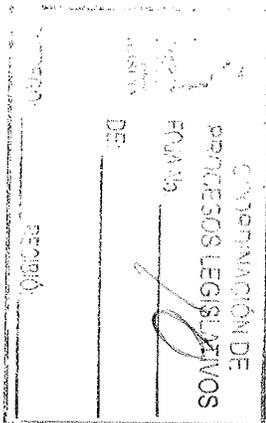
Artículo 3. Sujetos obligados.

- 1. Son sujetos obligados de esta Ley, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Organismos Públicos Desconcentrados, así como los municipios del estado de Jalisco;
- 2. Para el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en la presente Ley.
- 3. Los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, deberán entregar a la Comisión Estatal y al Comité la información que se les requiera, correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones, en los contenidos, formatos para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. En caso de incumplimiento se dará vista a los órganos de control interno para los efectos que procedan.

Artículo 4. Glosario.

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Accesibilidad universal:** La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser





GOBIERNO DE JALISCO

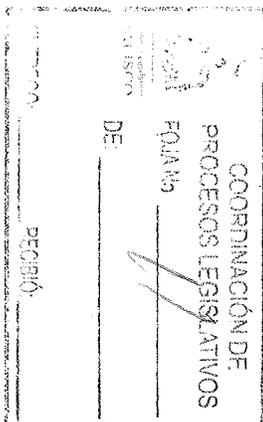
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible;

- II. **Acción gubernamental:** El ejercicio de los sujetos obligados, conforme a sus atribuciones y competencias a través de planes, diagnósticos, políticas públicas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales;
- III. **Acciones afirmativas:** Las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones;
- IV. **Administración pública:** La Administración Pública Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- V. **Articulación:** La coordinación entre los sujetos obligados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñen, ejecuten y evalúen acciones gubernamentales a la consecución de un mismo fin, de conformidad con el objeto previsto en esta Ley;
- VI. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco;
- VII. **Comité:** El Comité Coordinador de Ley de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de los Derechos Humanos de Jalisco y sus municipios;
- VIII. **Congreso:** El Congreso del Estado de Jalisco;
- IX. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Soberano de Jalisco;
- X. **Coordinación efectiva:** La articulación eficaz y eficiente de los sujetos obligados para dar seguimiento a la acción de gubernamental, en materia de derechos humanos y su progresividad;
- XI. **Criterios de orientación:** Criterios emitidos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, dirigidos a los sujetos obligados de la presente Ley, para la planeación, programación y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

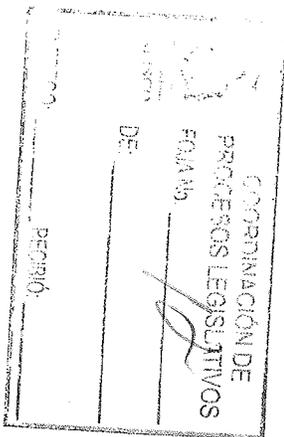
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

presupuestación de la acción gubernamental, así como su seguimiento;

- XII. **Dirección General:** Dirección General de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco;
- XIII. **Derechos humanos:** Atributos inherentes a los seres humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local, así como en los Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las interpretaciones al efecto realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los órganos internacionales en materia de derechos humanos.
- XIV. **Diagnóstico:** El o los diagnósticos en materia derechos humanos y su progresividad de los sujetos obligados de la presente Ley, realizados por la Comisión Estatal;
- XV. **Enfoque de derechos humanos:** La herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de problemas públicos, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso; su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;
- XVI. **Espacios de participación:** Los grupos de trabajo temáticos convocados por la Secretaría, que tienen como propósito ampliar la participación y coordinación entre la sociedad civil, Institutos de Educación Superior y los sujetos obligados, en materia de derechos humanos.
- XVII. **Evaluación:** El análisis de los resultados de la implementación con relación a la relevancia, eficiencia, efectividad, impactos y sostenibilidad de las acciones, medidas, programas y políticas públicas implementados para el cumplimiento de los derechos humanos y su progresividad;
- XVIII. **Implementación:** La ejecución de las medidas, acciones, actividades institucionales, diagnósticos, objetivos, estrategias, metas, medidas y líneas de acción de planes, programas y políticas





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

públicas generadas para la plena realización y progresividad de los derechos humanos;

XXIX. **Información estadística:** Los datos organizados acerca de la situación económica, demográfica, social, ambiental y de derechos humanos;

XX. **Informe anual:** El documento elaborado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, que contiene la evaluación, diagnóstico y seguimiento de los derechos humanos y su progresividad en Jalisco y sus municipios, debiendo ser entregado al Congreso en el mes de octubre de cada anualidad;

XXI. **Ley:** La Ley de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de los Derechos Humanos de Jalisco y sus municipios;

XXII. **Ley de Planeación:** Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXIII. **Constitucional local:** Constitución Política del Estado Soberano de Jalisco;

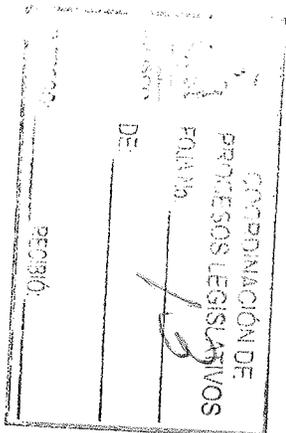
XXIV. **Medidas de inclusión:** Las disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar actitudes y mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;

XXV. **Medidas de nivelación:** Las que tienen por objeto superar o eliminar las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades a grupos de atención prioritaria;

XXVI. **Opinión de congruencia:** La validación que emita la Comisión Estatal respecto de la congruencia existente entre los instrumentos de planeación o programación presupuestal de los sujetos obligados, con el Programa de Derechos Humanos;

XXVII. **Poder Judicial:** El Tribunal Superior de Justicia que cuenta con una Sala Constitucional, el Consejo de la Judicatura y los Juzgados;

XXVIII. **Problema público:** Es aquel que afecta el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas que viven y transitan en el estado de Jalisco, que no puede ser resuelto por la sociedad, pero





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

le da carácter público y por ello es el gobierno quién lo debe resolver en forma eficaz y eficiente;

XXIX. **Programa:** El Programa de Derechos Humanos del Estado de Jalisco y sus municipios, realizado por el Comité de esta Ley;

XXX. **Progresividad:** el principio por el que todos los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente la garantía de los derechos, hasta el máximo de sus posibilidades, especialmente en materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento;

XXXI. **Secretaría:** La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco.

XXXII. **Seguimiento:** El acompañamiento continuado al desarrollo de las acciones, medidas y a la elaboración de programas y políticas públicas que implementen los sujetos obligados con el Programa;

XXXIII. **Sujetos obligados:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Organismos Públicos Desconcentrados, así como los municipios del estado de Jalisco; y

XXXIV. **Vinculación:** La determinación de los sujetos obligados para incorporar en sus acciones gubernamentales e instrumentos de planeación el Programa.

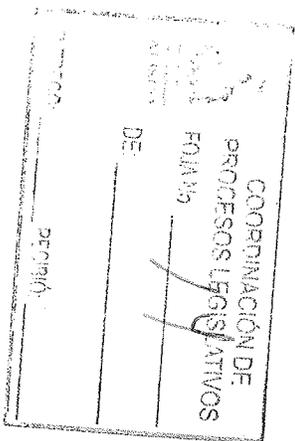
Artículo 5. Instrumentos.

1. Para asegurar la progresividad de los derechos humanos en Jalisco y sus municipios se tendrán como instrumentos:

- I. Diagnósticos;
- II. El Programa;
- III. Las medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas;
- IV. La opinión de congruencia;
- V. Los documentos metodológicos para la elaboración de indicadores de derechos humanos;
- VI. La Plataforma Integral de seguimiento a indicadores; y
- VII. Las recomendaciones de reorientación de acciones gubernamentales.

Artículo 6. Principios y perspectivas.

1. La acción gubernamental deberá atender los siguientes principios y perspectivas:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Dignidad Humana;
- II. Principio pro persona;
- III. Igualdad y no discriminación;
- IV. Perspectiva de Género;
- V. Inclusión;
- VI. Accesibilidad Universal;
- VII. Interés superior de la niñez;
- VIII. Interculturalidad;
- IX. Progresividad; y
- X. Sustentabilidad.

CAPÍTULO II De los Sujetos Obligados

Artículo 7. El enfoque de derechos humanos.

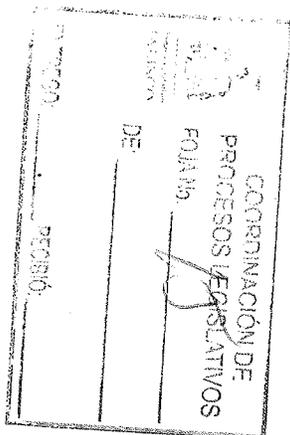
1. Los sujetos obligados en su acción gubernamental deberán incluir el enfoque de derechos humanos, que permita su institucionalización, con el propósito esencial de redefinir las relaciones entre el gobierno y la ciudadanía.
2. El enfoque de derechos humanos se incorporará en todas las etapas y escalas de la planeación, programación, presupuestación, diagnóstico, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de todos los recursos públicos destinados a su cumplimiento.
3. Los sujetos obligados deberán nombrar a un representante para integrar el Comité, conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 8. Competencias.

1. Los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias, atenderán las tareas de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos.
2. Los sujetos obligados de conformidad con sus competencias y atribuciones implementarán la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos destinados al cumplimiento de los derechos humanos y del Programa, así como el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9. Acción gubernamental.

1. La acción gubernamental tendrá como finalidad eliminar las inequidades, desigualdades y garantizar los derechos humanos de las personas que requieren de atención prioritaria, mediante programas integrales que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

aseguren y potencien las capacidades de las personas con la finalidad de contribuir a su desarrollo, mejorar sus condiciones de vida y facilitar el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos.

2. Los sujetos obligados deberán apegarse a las siguientes condiciones esenciales en su acción gubernamental:
 - I. El carácter universal, interdependiente, indivisible y progresivo de los derechos humanos;
 - II. La garantía de un mínimo básico de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;
 - III. El principio de no discriminación por lo cual se adoptarán medidas de inclusión, nivelación y acciones afirmativas para atender a los grupos más desfavorecidos o en contextos de vulnerabilidad en relación con la acción gubernamental; y
 - IV. La transparencia, rendición de cuentas y participación de las personas y grupos titulares de derechos en todas las fases de adopción de decisiones, implementación, seguimiento y evaluación.

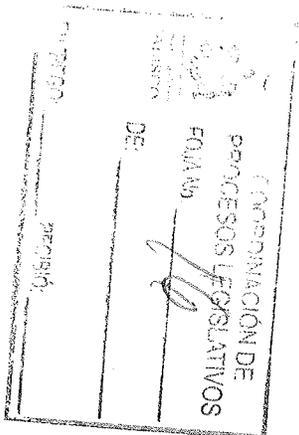
3. Los sujetos obligados deberán contemplar en su acción gubernamental los siguientes elementos:
 - I. Evaluación y análisis para determinar las demandas de las personas titulares de derechos humanos y la respectiva atención conforme a sus atribuciones y competencias;
 - II. Seguimiento de la evaluación y el diagnóstico realizado por la Comisión Estatal;
 - III. Las resoluciones internacionales en materia de derechos humanos; y
 - IV. Los más altos estándares en materia de derechos humanos.

CAPÍTULO III
De la Comisión Estatal

Artículo 10. Coadyuvante.

1. La Comisión Estatal a petición de los sujetos obligados, coadyuvará en el proceso de planeación en la acción gubernamental, con el objeto de contribuir directamente en la protección de uno o varios derechos humanos, y se guíe por la legislación aplicable y los principios de esta Ley.

2. La Secretaría fungirá como coadyuvante de la Administración Pública, con la finalidad de contribuir en la mejora de las capacidades institucionales en materia de derechos humanos y para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

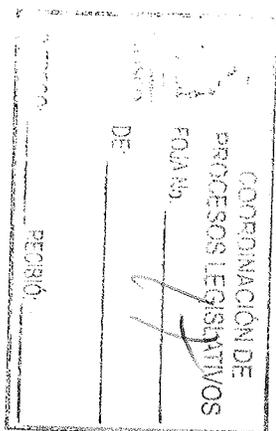
DEPENDENCIA _____

Artículo 11. La Dirección General.

1. La Comisión Estatal contará con la Dirección General que tiene carácter técnico especializado, para la elaboración de la evaluación, diagnóstico y seguimiento de los sujetos obligados en materia de derechos humanos y su progresividad.
2. La Dirección General se integra con las siguientes Coordinaciones:
 - I. Coordinación de la Administración Pública;
 - II. Coordinación del Poder Judicial, Congreso y Organismos Constitucionalmente Autónomos; y
 - III. Coordinación de Municipios.

Artículo 12. Atribuciones.

1. La Comisión Estatal además de las atribuciones contempladas por la Constitución local, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y su Reglamento, para el cumplimiento de esta Ley contará con las siguientes atribuciones:
 - I. Proponer criterios de orientación de la planeación y presupuestación de los sujetos obligados, con la finalidad de institucionalizar el enfoque de derechos humanos;
 - II. Proponer modificaciones a Leyes y Reglamentos;
 - III. Proponer la Articulación y Coordinación efectiva, entre los sujetos obligados para que, en el marco de sus respectivas funciones y atribuciones, se cumplan con los principios y objetivos previstos en esta Ley;
 - IV. Orientar a los sujetos obligados para la puesta en práctica del enfoque de derechos humanos en su actuación, así como en el cumplimiento del Programa;
 - V. Fomentar la participación de organizaciones civiles y sociales, Instituciones de Educación Superior, organismos internacionales de derechos humanos, garantizando la difusión y promoción de los diagnósticos y el Programa, así como las herramientas de participación de las personas titulares de derechos;
 - VI. Proponer actualizaciones al Programa, a efecto de que estas se vean reflejadas en planes y programas de la administración pública, así como la totalidad de los sujetos obligados;
 - VII. Definir el proceso de seguimiento y evaluación del Programa;
 - VIII. Proponer a los sujetos obligados, medidas de inclusión, de nivelación y acciones afirmativas;
 - IX. Coordinarse con los sujetos obligados para cumplir con las atribuciones que le confiere esta Ley;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- X. Emitir opiniones de congruencia a los sujetos obligados respecto de la implementación del Programa;
- XI. Dar vista a las instancias de control interno de los sujetos obligados respecto del incumplimiento reiterado de la implementación del Programa;
- XII. Administrar la Plataforma Integral de seguimiento a indicadores;
- XIII. Realizar recomendaciones de reorientación de acciones gubernamentales; y
- XIV. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Facultades.

1. La Comisión Estatal además de las facultades contempladas por la Constitución local, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y su Reglamento, para el cumplimiento de esta Ley contará con las siguientes facultades:
 - I. Nombrar y remover a las personas titulares de la Dirección General y sus Coordinaciones;
 - II. Elaborar el diagnóstico, evaluación y seguimiento de los sujetos obligados en materia de derechos humanos y su progresividad;
 - III. Integrar el Comité, conforme lo establezca esta Ley; y
 - IV. Solicitar a los sujetos obligados información relacionada con el objeto de esta Ley.

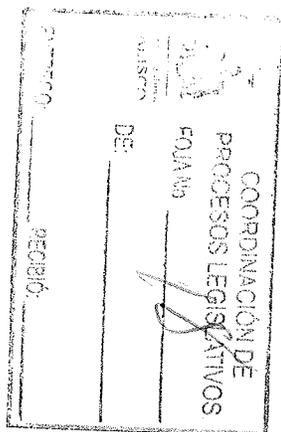
Artículo 14. Requisitos.

1. Para ser titular de la Dirección General y sus Coordinaciones de la Comisión Estatal, se requiere:
 - I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Contar con título profesional al momento de su designación; y
 - III. Acreditar conocimientos de por lo menos tres años en el diseño, planeación, implementación y medición de políticas públicas, con enfoque de derechos humanos.

Artículo 15. Publicación.

1. La Comisión Estatal deberá publicar en su página digital oficial, la metodología y los indicadores establecidos para el diagnóstico, evaluación y el seguimiento que realice a los sujetos obligados en materia de derechos humanos y su progresividad.
2. La Comisión Estatal deberá publicar en su página digital oficial, el Programa y el Informe anual.

Artículo 16. Informe anual.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. La Comisión Estatal, entregara al Congreso cada mes de octubre el Informe anual que contiene el diagnóstico, evaluación y el seguimiento de los sujetos obligados, en materia de derechos humanos y su progresividad, acorde a lo establecido en esta Ley.

CAPÍTULO III Del Comité

Artículo 17. Función.

1. El Comité es un órgano colegiado que tiene la finalidad de elaborar el Programa y recomendar la metodología para la elaboración del Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de los derechos humanos y su progresividad, que realizará la Comisión Estatal, conforme lo establecido por esta Ley.

Artículo 18. Integración.

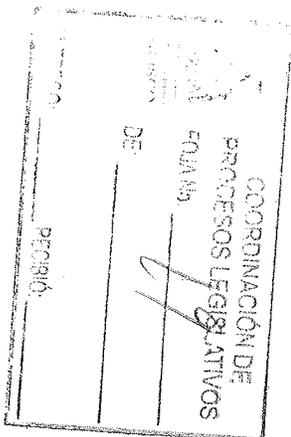
1. El Comité se integra por:
 - I. La persona Titular de la Comisión Estatal;
 - II. La persona Titular de la Secretaría o su representante;
 - III. La persona Titular de la Secretaría General de Gobierno o su representante;
 - IV. La diputada o diputado presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios del Congreso o su representante;
 - V. El Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Jalisco o su representante;
 - VI. La persona que designe el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco para su representación; y
 - VII. La Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco o su representante;

Artículo 19. De la presidencia.

1. La presidencia del Comité, se turnará cada seis meses entre la persona titular de la Comisión Estatal y la persona titular de la Secretaría.

Artículo 20. Del secretario ejecutivo.

1. Se nombrará como secretario ejecutivo del Comité, a la persona titular de la Dirección General, quien deberá emitir las convocatorias para las sesiones que requiera el Comité, por instrucción de quien lo presida, además tendrá las obligaciones siguientes:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Preparar, en acuerdo con la persona que preside, el orden del día a que se sujetarán las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador;
 - II. Levantar las actas, minutas y acuerdos correspondientes a las sesiones;
 - III. Dar seguimiento a los acuerdos que tome el Comité;
 - IV. Informar de los acuerdos que surjan del Comité para su comunicación e implementación con los sujetos obligados;
 - V. Elaborar estudios en materia de derechos humanos para ser presentados ante el Comité;
 - VI. Integrar, mantener y custodiar el acervo documental del Comité; y
 - VII. Las demás que establezca la presente Ley, el Comité, y la persona que lo presida o las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
2. El secretario ejecutivo integrara el Comité sin derecho a voto.

Artículo 21. De las sesiones.

1. El Comité, deberá sesionar al menos cada tres meses de forma ordinaria, convocada por la Secretaría Ejecutiva por instrucción de quien presida, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.
2. Las convocatorias a la sesión deberán realizarse con al menos cinco días hábiles a la fecha de celebración de esta en el caso de las ordinarias y de veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias, por oficio o cualquier medio que asegure y deje constancia de su recepción, debiendo acompañar el orden del día correspondiente.
3. De cada sesión se levantará un acta, que deberá ser firmada por los asistentes.

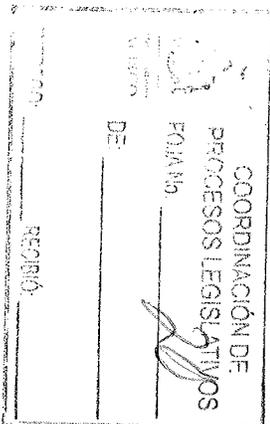
Artículo 20. Quorum.

1. El Comité sesionará válidamente con cuatros de los siete de sus integrantes con derecho a voto, incluyendo a quién funge como presidente del Comité, sus acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría. La persona con cargo de presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 21. Atribuciones.

1. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. La construcción de indicadores que permitan evaluar el diseño, procesos e impacto en el ejercicio de los derechos humanos por la ejecución de los instrumentos de planeación, la situación actual de los derechos humanos, las brechas de desigualdad en su ejercicio y el establecimiento de niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos humanos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, los Tratados e instrumentos internacionales en que el Estado Mexicano sea parte;
- II. La elaboración y actualización del Programa de Derechos Humanos del Estado de Jalisco y sus municipios;
- III. El diseño de una plataforma integral de seguimiento a indicadores de derechos humanos de cada sujeto obligado;
- IV. El diseño de indicadores y metodologías para el seguimiento continuo y evaluación, con enfoque de derechos humanos, de la acción gubernamental vinculada al Programa;
- V. La elaboración de programas de formación, capacitación y sensibilización en materia de derecho humanos que se impartan a las personas servidoras públicas del Estado de Jalisco y sus municipios;
- VI. Emitir opinión de congruencia existente entre el Programa y los instrumentos de planeación de los sujetos obligados;
- VII. Promover la participación social en acciones gubernamentales relacionadas con el Programa, mediante la comunicación eficiente y transparente;
- VIII. Ejecutar los modelos metodológicos e instrumentos para el seguimiento del Programa que el Comité apruebe;
- IX. Promover acciones de fortalecimiento de capacidades en derechos humanos de la sociedad civil y las personas y grupos titulares de derechos;
- X. Articular acciones gubernamentales entre las personas o instancias integrantes del Comité para la definición y generación de fuentes de información y su recopilación;
- XI. Recabar información de los sujetos obligados, relativa a acciones gubernamentales en materia de derechos humanos;
- XII. Elaborar opiniones técnicas con relación a la vinculación del Programa, monitoreo de indicadores de derechos humanos, así como la elaboración e implementación de medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas y recomendaciones para la reorientación de acciones gubernamentales; y
- XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana

Artículo 22. Espacios de participación.

1. La Secretaría fomentará la participación de la sociedad civil a través de la creación de espacios de participación, así como los diversos mecanismos previstos en la Constitución local y en la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 23. Requisitos de instalación.

RECIBO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOLIA No. _____
RECIBO:	_____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

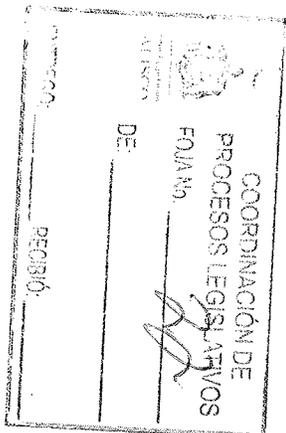
1. La Secretaría, instalará espacios de participación ciudadana para tratar temas que emerjan del Programa y sean requeridos para:
 - I. Colaborar con el Comité y la Comisión Estatal para proponer medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que influyan en la solución de un problema público planteado en el Programa;
 - II. Dar seguimiento participativo al Programa, o
 - III. Colaborar con sujetos obligados para formular políticas públicas o iniciativas legislativas que busquen la solución de problemas públicos planteados en el Programa.

Artículo 24. Solicitud de instalación.

1. Los Espacios de Participación se podrán instalar por acuerdo del Comité a petición de:
 - I. Los sujetos obligados;
 - II. Organizaciones de la Sociedad Civil, y
 - III. Instituciones de Educación Superior.
2. La petición deberá dirigirse a la Secretaría, exponiendo las razones que la motiven y el resultado que se espera, para su análisis y remisión al Comité.

Artículo 25. Coordinación.

1. La Secretaría será la responsable de coordinar los Espacios de Participación hasta la conclusión de su objetivo, por lo que tendrá las obligaciones siguientes:
 - I. Verificar que en los procesos y en los resultados de los Espacios de Participación se contemplen los criterios de orientación establecidos en el Programa y los demás instrumentos que establezca el Comité;
 - II. Fomentar la convergencia de organizaciones sociales, sujetos obligados e Instituciones de Educación Superior;
 - III. Garantizar que la participación se realice en condiciones de igualdad, con respeto a la libertad de expresión, la dignidad y libre de todo tipo de violencia;
 - IV. Informar al Comité de los resultados finales de los trabajos;
 - V. Publicar a través de los medios que tenga a su alcance, los resultados de los espacios de participación, y
 - VI. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otras disposiciones legales.





CAPÍTULO V DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

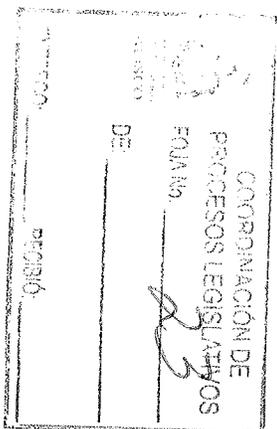
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 26. Objeto del Programa.

1. El Programa tendrá un carácter permanente, cuyo objeto será establecer los indicadores, criterios de orientación y las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, y deberá ser revisado, por lo menos, cada dos años, asegurando la participación social y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local, con el fin de incorporar los asuntos emergentes derivados de la ejecución de la programación gubernamental.

Artículo 27. Directrices.

1. En la elaboración y actualización de los diagnósticos deberán atenderse las directrices siguientes:
 - I. Describir y valorar las brechas de desigualdad, en el cumplimiento de los derechos humanos y su progresividad en Jalisco y sus municipios;
 - II. Señalar con base en la información recopilada las obligaciones que en materia de derechos humanos no hayan atendido los sujetos obligados;
 - III. Identificar los problemas sociales, que, por su trascendencia, requieran la atención de los sujetos obligados;
 - IV. Analizar el gasto público dirigido a programas, políticas y demás aspectos de la acción gubernamental desde una perspectiva de derechos humanos;
 - V. Analizar bajo el principio de progresividad, desde el ámbito multidisciplinario y del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga, con base en herramientas técnicas y a partir de una metodología de indicadores con enfoque basado en derechos, y
 - VI. Incluir como insumos:
 - a) El diagnóstico;
 - b) Investigaciones académicas;
 - c) Informes y estadísticas de los sujetos obligados relacionados con derechos humanos;
 - d) Informes y estadísticas de organismos defensores de derechos humanos, respecto de quejas ciudadanas e identificación de vulneraciones a derechos humanos;
 - e) Información aportada por organizaciones de la sociedad civil y colectivos;
 - f) Información emitida por los Espacios de Participación;
 - g) Los resultados del monitoreo y seguimiento del Programa, y
 - h) Las recomendaciones e informes de la Comisión Estatal.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

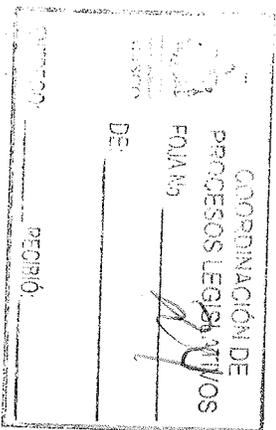
- VII. Solicitar que la información estadística que provean instancias locales y federales para medir la situación de los derechos humanos cuenten con datos desagregados y disociados por sexo, edad, grupo étnico y ubicación geográfica por demarcación territorial, en formato de datos abiertos, compatibles y comparables con el resto de indicadores y mediciones locales, nacionales e internacionales que permitan evaluaciones de progresividad de mediano y largo plazo; y
- VIII. Considerar los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 28. Criterios de orientación.

- 1. Los criterios de orientación contenidos en el Programa deberán ser elaborados considerando:
 - I. Las definiciones, objetivos, enfoque y principios establecidos, de manera enunciativa no limitativa, en el Título I de la presente Ley;
 - II. Las obligaciones de todas las autoridades con relación a los derechos humanos;
 - III. Los estándares internacionales en la materia;
 - IV. La decisión pública bajo principio pro persona;
 - V. Las perspectivas transversales de género, igualdad y no discriminación, inclusión, accesibilidad, interés superior de la niñez, etaria, accesibilidad universal, interculturalidad, sustentabilidad, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, y
 - VI. El derecho a la buena administración pública.

Artículo 29. Fases.

- 1. El Programa se construirá en dos fases:
 - I. La definición de los criterios de orientación, y el diseño de las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, con base en diagnósticos que contemplen:
 - a) El reconocimiento de la realidad del ejercicio de los derechos humanos en Jalisco y sus municipios;
 - b) La identificación del problema público que deba incluirse en la agenda gubernamental;
 - c) La identificación de los obstáculos que los sujetos obligados enfrentan para el cumplimiento de sus obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar el ejercicio de los derechos humanos.
 - II. La selección de la alternativa de solución con participación de la sociedad que, deberá:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a) Incluirse en los instrumentos de planeación de cada Instancia Ejecutora, y
- b) Registrarse como parte de la programación en materia de derechos humanos incluyendo la atención a la multiplicidad de titulares de éstos y los entes con deberes y obligaciones, para su monitoreo en la Plataforma Integral de Seguimiento de Indicadores de Derechos Humanos.

CAPÍTULO VI

La Plataforma Integral de seguimiento a indicadores

Artículo 30. De los Indicadores.

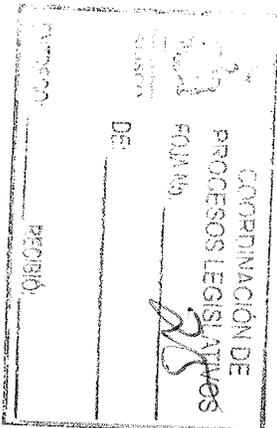
1. Para la elaboración del diagnóstico, evaluación y seguimiento de los derechos humanos, para el cumplimiento de esta Ley, se implementarán indicadores como herramienta mediante la cual se miden:
 - I. Las obligaciones de respetar, proteger, promover y hacer efectivos los derechos humanos, así como el compromiso de los sujetos obligados respecto a las normas de derechos humanos;
 - II. Las acciones y procesos que los sujetos obligados realizan en la materia; y
 - III. Los resultados en términos del goce y ejercicio efectivos de los derechos.

Artículo 31. Del diseño de Indicadores.

1. El Comité definirá el diseño de los indicadores de derechos humanos para cuyo monitoreo y seguimiento diseñarán e implementarán una plataforma integral de seguimiento a indicadores de los sujetos obligados, que tendrán acceso para obtener información que sirva de insumo para la elaboración y actualización del Programa, así como para emitir recomendaciones para la reorientación de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales.
2. Se deberán elaborar cuando menos indicadores de los siguientes tipos:
 - I. Indicadores estructurales;
 - II. Indicadores de proceso, y
 - III. Indicadores de resultados e impacto.

Artículo 32. De la implementación de indicadores.

1. En la implementación de los indicadores se deberán considerar como mínimo los siguientes aspectos:
 - I. La selección y contextualización de indicadores;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- II. La selección de valores de referencia y metas, y
- III. El reflejo de indicadores y valores de referencia y metas en el informe.

2. Además de lo establecido en el párrafo anterior, los indicadores deberán estar diseñados bajo los siguientes criterios:

I. Indicadores estructurales:

- a) Que logren determinar lagunas y antinomias en la legislación nacional e internacional de derechos humanos y las obligaciones de México en relación con los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b) Que logren determinar lagunas en la documentación de política pública sobre derechos humanos en relación con las mejores prácticas, y
- c) Que logren determinar las prácticas y las instituciones locales que se consideren adecuadas o pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos.

II. Indicadores de proceso, los cuales deberán:

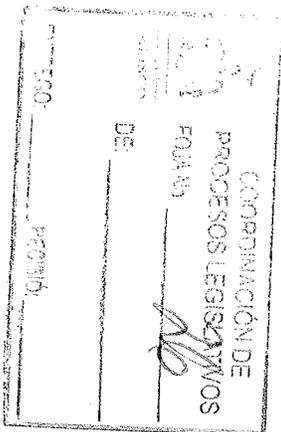
- a) Ser pertinentes para el contexto de los sujetos obligados;
- b) Identificar a los grupos a quienes van dirigidos o grupos de atención prioritaria;
- c) Poner atención especial en datos administrativos;
- d) Perfilar los indicadores para programas locales en materia de derechos humanos;
- e) Deben estar diseñados con base en las mejores prácticas mundiales de derechos humanos; y
- f) Centrarse en procesos presupuestarios locales para incorporar los derechos humanos.

III. Indicadores de resultados e impacto:

- a) Al ser universales, en los casos que así lo ameriten, deberán ser adaptados a grupos o poblaciones específicas;
- b) Uso de indicadores cuantitativos que agilicen la presentación de informes, que sean transparentes y eficaces, y
- c) Determinar valores de referencia o metas que obliguen a los sujetos obligados.

Artículo 33. Recomendaciones de reorientación.

1. Las recomendaciones de reorientación de acciones gubernamentales realizadas por la Comisión Estatal, son mecanismos de articulación para la planeación y presupuestación necesarios para la progresividad de los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

derechos humanos, que la acción gubernamental amplíe el alcance y la protección de los mismos, hasta lograr su plena efectividad, sin discriminación, establecidos en el Programa, así como los principios, bases, criterios, medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas, que orienten la formulación, presupuestación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación.

Artículo 34. Instrumentos de planeación.

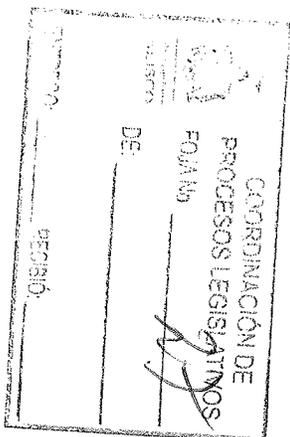
1. Los sujetos obligados implementarán los instrumentos de planeación consideren:
 - I. Un umbral mínimo de derechos que deben satisfacerse de manera universal;
 - II. Problemas públicos prioritarios en materia de derechos humanos para atenderse mediante la planeación;
 - III. La ponderación de derechos para cada grupo de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad o desventaja social;
 - IV. Orientar la acción gubernamental hacia cambios positivos y sostenidos en la vida de las personas para el ejercicio pleno de los derechos;
 - V. Utilizar los resultados de la evaluación para reorientar los cambios institucionales, legales, políticos y de la acción gubernamental para obtener el cambio deseado, y
 - VI. Los compromisos y metas internacionales en materia de derechos humanos.

2. Los demás que contribuyan al cumplimiento del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco, en materia de derechos humanos.

3. Para garantizar la inclusión del enfoque de derechos humanos, los instrumentos de planeación y programación presupuestal de los sujetos obligados deberán contar con la opinión de congruencia que emita la Comisión Estatal.

4. La Comisión Estatal, en coordinación con los sujetos obligados, promoverá acciones de educación, formación y sensibilización en derechos humanos dirigidas a las personas servidoras públicas, con la finalidad de concretar la perspectiva integral de derechos humanos en todos los niveles de gobierno y en los diferentes poderes.

ARTICULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 13. Información fundamental - Comisión Estatal de Derechos Humanos

1. Es información pública fundamental de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:
I. al XIX.

XX. Los programas y las acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de derechos humanos;

XXI. Los Informes anuales elaborados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, entregados al Congreso del Estado, conforme la Ley de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de los Derechos Humanos de Jalisco y sus municipios; y

XXII. La demás que acuerde el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTICULO TERCERO. – Se reforma el artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar de la siguiente manera:

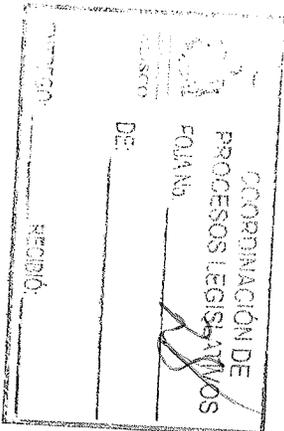
Artículo 7º.- Son atribuciones de la Comisión:

I. al

XXIX. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su reglamento interior, la Ley de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de los Derechos Humanos de Jalisco y sus Municipios, así como demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- La Comisión se integra por:

- I. El Consejo Ciudadano y su Secretario Técnico;
- II. El Presidente;
- III. El Secretario Ejecutivo;
- IV. Los visitadores generales;
- V. Los visitadores adjuntos;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- VI. El Director de Orientación, Quejas y Seguimiento;
- VII. El Director de Comunicación Social;
- VIII. El Director Administrativo;
- IX. El Director de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento; y
- X. El Contralor Interno.

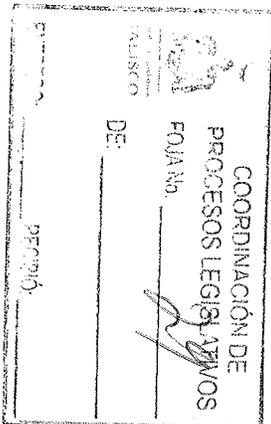
Capítulo X
Del Director Administrativo y
Del Director de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento

Artículo 40 bis. - Son facultades del Director de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento:

- I. Proponer criterios de orientación de la planeación y presupuestación a los entes públicos, con la finalidad de institucionalizar el enfoque de derechos humanos;
- II. Proponer la Coordinación efectiva, entre entes públicos para que, en el marco de sus respectivas funciones y atribuciones, garanticen los derechos humanos y su progresividad;
- III. Realizar el diagnóstico, evaluación y seguimiento a los entes públicos, conforme a la Ley de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de los Derechos Humanos de Jalisco y sus Municipios; y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. –El Programa al que se refiere esta Ley, deberá ser publicado a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Decreto.

TERCERO. –Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública o la dependencia que corresponda conforme a sus facultades, para que en su caso lleve a cabo las adecuaciones administrativas, programáticas, presupuestarias y de plantilla de personal necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, 29 de marzo de 2023.

Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada

Diputado Hugo Contreras Zepeda

ESTADO:	JALISCO
DE:	
RECIBÍO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. <u> </u>	